



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPARTIDO N° 118  
MAYO DE 2020

CARPETA N° 364 DE 2015

## JORNADAS DE TRABAJO EN TURNOS ROTATIVOS

Se regula en los sectores de la industria y el comercio cuyos servicios no admiten interrupción

*XLIX Legislatura*

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- El trabajo en la industria o el sector servicios, en régimen de turnos rotativos integrales, definido como aquél cumplido en base al diseño de las jornadas de labor y el descanso entre las mismas empleando ciclos de alteración divididos en semanas en desempeños de rotación continua, (mañana, tarde y noche), alterándose de esta forma el régimen legal vigente, deberá cumplirse en las condiciones a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Cuando las necesidades de servicio en cualquier actividad de las previstas en el artículo anterior, que no admitan interrupción de la producción o el servicio a cumplir, requiera la utilización del mecanismo descrito y allí definido, la dotación completa o rol necesario del personal deberá asegurar que la jornada laboral para los trabajadores en turnos integrales no podrá superar las 36 horas semanales.

Artículo 3°.- Las horas extraordinarias deberán realizarse solo por imprevistos o situaciones especiales y en común acuerdo con el trabajador. En todo momento se deberá asegurar un mínimo de descanso de 11 horas diarias y 24 horas entre semana laboral.

Artículo 4°.- Se deberá proporcionar alimentación acorde durante las 24 horas en el lugar de trabajo, así como un plan de alimentación y ejercitación específico (a reglamentar).

Montevideo, 4 de agosto de 2015

CARLOS COITIÑO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Visto: la necesidad de regular el trabajo en turnos rotativos en aquellos sectores de la industria y el comercio que utilizan esta modalidad, y que se sustentan en la necesidad de preservar servicios que no admiten interrupción;

Considerando: 1) Que la falta de regulación específica por mecanismos de carácter legal de esta realidad del mundo del trabajo produce una excepcionalidad incompatible con el derecho al descanso y a la limitación de los ciclos semanales, tanto en la industria como en el comercio, públicos o privados;

2) Que una regulación como la propuesta minimiza los daños ocasionados en la salud por el régimen de trabajo y permite mecanismos de mayor disponibilidad de tiempo libre e inserción social, acceso al desarrollo familiar y al compromiso vital, a favor de los trabajadores involucrados;

3) Que dicha regulación debe procurar, además, que la cobertura integral de los servicios públicos y privados que no admiten interrupción, y que deben emplear trabajadores en régimen de turnos rotativos e integrales, se desarrolle con dotaciones suficientes, de forma de desalentar la utilización permanente de tiempo extraordinario de labor, y/o utilización permanente del trabajador en días de descanso o feriados.

1. En nuestro país y desde las primeras décadas del siglo pasado, la actividad industrial y comercial se encuentra regulada en lo que tiene que ver con la jornada laboral, sus límites, las posibilidades de su extensión, los diferentes regímenes de descanso, (intermedio, entre jornadas, semanal y mensual), y los procedimientos o mecanismos para modificarlos.

Muchas son las dificultades que plantea la aplicación práctica de las normas, y aunque no es ésta la oportunidad de reseñarlas, y menos aún la de regular alternativas, sí lo es para indicar determinados mecanismos que, incorporados al derecho positivo vigente, permitan minimizar o neutralizar los efectos que generan en el plano físico y psicolaboral las jornadas cumplidas en régimen de turnos rotativos en servicios cuyas características no admiten interrupción, cuando estos alcanzan el trabajo diurno, vespertino y nocturno, y además el propio sistema de descansos y usufructo de feriados.

2. Trabajo en turnos rotativos integrales: Es un método de organizar el trabajo en turnos rotativos realizados en forma continua. El trabajo en turnos integrales implica cubrir íntegramente las 24 horas, los 7 días de la semana a lo largo del año con equipos de trabajadores que se rotan para realizar la misma tarea en un mismo lugar. Los horarios y días de trabajo varían respecto a un ciclo predeterminado (por ejemplo: mañana, tarde, noche), alterando la normalidad regulada.

Lo que presta uniformidad a este tipo de regímenes, entre otros aspectos, lo expresa la necesidad de mantener servicios que no admiten interrupción, ya sea por los propios procesos productivos, por las características de las unidades o por lo esencial de su prestación.

3. Estamos entonces ante regímenes de trabajo no periódicos ni extraordinarios, sino de procesos continuos e institucionalizados, y aunque la Organización Internacional del Trabajo, desde la adopción del CIT N° 1 de 1919, no realiza distinción al momento de aceptar regímenes especiales como los referidos a turnos, en nuestro país la referencia a los mismos se vincula con trabajos que no admiten interrupción, y desde el punto de vista que fundamenta la norma propuesta, se deben agregar, a los efectos del análisis de la

circunstancia concreta y sus consecuencias, precisamente el relevamiento de los efectos que las mismas ocasionan en la seguridad y la salud de los trabajadores, así como en la integralidad de sus procesos vitales, de su familia y de las generaciones a su cargo.

4. En determinados sectores de la actividad productiva o comercial, no así en el sector de los servicios, se han dado por cierto determinadas regulaciones que procuran el abatimiento de las consecuencias negativas que el trabajo en régimen de turnos móviles o rotativos provoca en la salud y el medio ambiente físico y psíquico del trabajador.

Se confrontan dos alternativas posibles, a saber: la de dotaciones de turnos fijos y completos, cubriendo ciclos de 24 horas en turnos que no sobrepasan la limitación legal de las jornadas de labor (8 horas), y por otra parte turnos que rotan entre sí en ciclos determinados, alterando las frecuencias de los descansos y sobrepasando efectivamente los términos del descanso semanal, y en algunos casos, eliminando la opción del trabajador de no trabajar en días de descanso o feriados de cualquier tipo.

Estas soluciones, por imperio de lo dispuesto en el Convenio Internacional del Trabajo N° 1, artículos 2° inciso C y 4°, podrán sobrepasar el límite de horas de trabajo allí establecido (más de 8 horas diarias siempre que el promedio de horas de trabajo, calculado para un período de 3 semanas, o un período más corto, no exceda de 8 horas diarias ni de 48 horas semanales).

Generalmente por la vía del Convenio Colectivo, y ante la ausencia de regulación heterónoma, legal o reglamentaria, se adoptan mecanismos por medio de los cuales se procura compensar económicamente el esfuerzo físico, la excepcionalidad de las características del régimen horario y descanso, la incorporación a procesos de regulación específica, y el inevitable apartamiento de la vida social correctamente ordenada. Se manejan entonces remuneraciones especiales, y partidas compensatorias, licencias diferenciales, y eventualmente bonificaciones que complementan los rubros generados para la seguridad social, sin perjuicio de los que se generen por las características del propio trabajo, en su relación con la salubridad y el riesgo físico y psíquico.

5. En esta oportunidad entendemos pertinente proyectar una norma de carácter legal que regule dichos sistemas de rotación, fundamentándose esencialmente en la gran cantidad de investigaciones científicas realizadas a lo largo del mundo que claramente han demostrado que el trabajo en régimen de turnos rotativos integrales altera en forma significativa numerosos procesos del reloj biológico y es responsable de enfermedades características del sistema de rotación y trastornos psicofísicos como detalla el documento preparado como argumentación para este proyecto de ley. Esta regulación debe tomar en cuenta las recomendaciones médicas centradas en minimizar los efectos del sistema de rotación en la salud de los trabajadores, en función del principio protector del derecho del trabajo, privado y público, y que tenga en cuenta además el derecho al desarrollo familiar y social, pueda compensar, y fundamentalmente equilibrar esas condiciones con aquellas que responden al trabajo en condiciones normales.

Para ello el proyecto debe proponer una dotación o rol del personal destinado a las áreas del trabajo industrial o comercial, que utilizan regímenes de turnos rotativos integrales que asegure un máximo de 36 horas semanales trabajadas. Esto implica un mínimo de 5 equipos de trabajo que se roten continuamente para realizar una tarea específica.

No se trata solamente de construir o ampliar un régimen de descanso alternativo al legalmente admitido, sino de permitir un ciclo adecuado de trabajo y descanso en las condiciones referidas que permita el acceso de la totalidad de los trabajadores a una

modalidad de inserción social compatible con los principios sobre seguridad, salud, medio ambiente físico y psíquico, y el derecho al ocio y la vida en sociedad.

Montevideo, 4 de agosto de 2015

CARLOS COITIÑO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠